



ludo y conformidad lo conducente sobre el mencionado
 que debe hacerse en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo
 de 1808 se ejecutaba en este modo, y se despachaba a su
 relación para el efecto. Determinó esta Corp.^{na} en sus
 sesiones de 17 de Mayo y 17 de Junio de 1836, y habiéndose
 dado principio a la ejecución de esta Real Cédula el 17 de Mayo
 de 1836, y habiendo sido el Sr. D. Juan José
 de Alcazar Teniente de Alcalde, presidiendo en su
 que todas las demas Aldeas en favor de D. Joaquín Romero
 se, a quien igualmente se dio en voto el Sr. D. Juan de
 Alcazar que se le diese; y quedando en consecuencia unánime
 mente por unanimidad y a la carga de la Real Cédula de
 17 de Mayo de 1808, el Sr. D. Joaquín Romero que
 parte se pudiese lo desampara; acordando por último
 este Ayuntamiento que la Real Cédula del Sr. D. Juan de Alcazar
 en las partes que tiene dadas de la Real Cédula, en
 formando en su virtud lo que se le ofreció y pudiese

Almajara }
 Dijo de marañón }

Que una Real Cédula de D. Antonio López de Haro se
 esta Real Cédula, relativa a que en virtud de la Real Cédula
 que este Ayuntamiento ha convalidado en la Diputación de Segovia
 el pago anticipado de sescientas veinte y cinco d. p. el
 asacaram.^{to} de los aprovecham.^{tos} de los almogarses y tercios
 de la costa de Levante, pero, pero que proteste no haberse

